

El debate Zaffaroni-Pitrola

La criminalización de la protesta social

Indice

Introducción

5

Eugenio Zaffaroni

17

Néstor Pitrola

41

Introducción

El 1° de noviembre de 2007 se realizó en la Facultad de Derecho de la UBA una Conferencia sobre la “Criminalización de la Protesta Social”. Tuvo como expositores a Eugenio Zaffaroni, ministro de la Corte Suprema, y a Néstor Pitrola, dirigente del Partido Obrero. El debate fue organizado por la Agrupación La Causa-UJS-PO.

El debate entre un penalista de fama internacional y un dirigente obrero y socialista despertó una muy amplia expectativa.

El Aula Magna de la Facultad estuvo colmada, no sólo por abogados y estudiantes de Derecho, sino también por importantes delegaciones de trabajadores. Entre estas últimas asistieron trabajadores del Hospital Francés, de Ecotrans (ex Transportes del Oeste), de Parmalat, de telefónicos, de gráficos. También asistieron dirigentes del movimiento piquetero, procesados por encabezar movimientos de lucha.

Ante un público tan abigarrado, Zaffaroni y Pitrola expusieron sus posiciones, que ahora volcamos en esta publicación.

Antes de pasar a las exposiciones, a modo de introducción, haremos algunos señalamientos.

El doctor Zaffaroni señaló que la criminalización de la protesta social “no es un fenómeno local ni nuevo”, (pero) “ha recrudecido en el mundo como consecuencia de la crisis del Estado social, providente o de bienestar, fundamentalmente en la última década del siglo pasado, como resultado de la política de fundamentalismo de mercado”.

Sin embargo, es el gobierno “antineoliberal” de Lula, cuyo programa reivindica el ‘estado de bienestar’ el que ha reprimido las ocupaciones de los *Sem Terra*. Tabaré Vázquez, otro keynesiano, rodeó a Botnia con el Ejército ante los ambientalistas. El presidente uruguayo ha llevado también a juicio a Rafael Fernández, del PT, y a otros dos dirigentes críticos del Frente Amplio por protagonizar una movilización política contra Bush y quemar una bandera estadounidense. En Ecuador, ahora bajo el gobierno nacionalista de Correa, se ha reprimido y torturado a los huelguistas de Petroecuador, del mismo modo que Kirchner batió récord de presos políticos y procesos contra los luchadores sociales. Otro tanto ocurre ahora en Venezuela con Chirino y otros dirigentes de la C-Cura que desafían el partido único de Chávez. Ni hablar de la ferocidad de los carabineros chilenos de la “socialista” Bachellet que reprimen a los estudiantes secundarios, a los mineros y a los pueblos originarios del país andino.

El gran penalista, al final de su exposición, otorgó razonabilidad a la protesta “no institucional”, con el argumento de que “ningún estado de derecho es tan perfecto que atiende todos los reclamos por vía institucional”. No obstante, el agravamiento de las desigualdades sociales, la represión y las guerras tienen lugar con la participación aditiva de los “estados de derecho”, especialmente por parte de aquellos que se acercan más a la ‘perfección’; con la bandera de extender ese estado de derecho, se produjo el genocidio de 700 mil personas en Irak, para que las petroleras internacionales puedan ejercer el derecho de propiedad y la libertad de empresa que, precisamente, les negaba la dictadura de Saddam Hussein. La igualdad jurídica sobre la que reposa el estado de derecho tiene como base la desigualdad histórica, la explotación del hombre por el hombre.

Zaffaroni destacó con mucha claridad que la igualdad que consagra el estado de derecho es más igual para unos pocos, señalando que las “diferencias económicas” impiden que el acceso a la Justicia sea parajo: “unos son más iguales que otros y la distribución dista mucho de ser perfecta”, dijo textualmente. El Poder Judicial, sin embargo, no puede tomar a su cargo la tarea de nivelar las oportunidades y posibilidades; la solución, concluyó Zaffaroni,



debe ser “política”, o sea de los otros poderes del Estado. Zaffaroni reclama una política de reforma social a los partidos y a la burocracia estatal, pero es sorprendente que omita que el Poder Judicial ha sido, históricamente, el bastión final de todos los intereses capitalistas afectados por políticas reformistas –como ocurrió con Salvador Allende en Chile o pasa ahora con Evo Morales. La circunstancia de que el matrimonio Kirchner desconozca el fallo de la Corte a favor de la movilidad de las jubilaciones no invierte el escenario, porque los Kirchner se valen para su atropello de la norma jurídica del hecho de que el alcance de los fallos se limita a las partes involucradas en el litigio. Por otro lado, no se entiende por qué los otros poderes del Estado, que son el producto de la sociedad explotadora presente, pueden tener el interés o la capacidad para suprimir sus propias condiciones sociales.

Zaffaroni ridiculizó la tilinguería más en boga en los medios de comunicación, que condenan a la protesta social cuando afecta a los que no están involucrados en ella, señalando que se trata de una tautología, porque todos los derechos reconocidos se afectan recíprocamente, por lo cual hay que determinar una jerarquía entre ellos, siendo la principal la del “estado de necesidad”. En un par de segundos, Zaffaroni

no solamente destruyó a los que esgrimen el derecho de los otros para atacar a las movilizaciones populares y a las huelgas, sino que, al mismo tiempo, desnudó la falta de contenido de todo el estado de derecho. Porque si se admite que el derecho no tiene un carácter general y que es necesario tener en cuenta la condición social de las partes en disputa o incluso en litigio, los tribunales dejan de jugar un papel jurídico y pasan a jugar una función histórica. Está claro, sin embargo, que el juicio histórico solamente lo pueden dar los pueblos por medio de acciones históricas, no el despacho de un juez o de una Cámara. Poniendo el mejor esfuerzo para salir de estas contradicciones, Zaffaroni planteó que los “límites (en el ejercicio de un derecho) deben ser analizados en cada uno de los casos, dentro de canales más o menos racionales, e incluso aquella conducta que pueda exceder los límites de alguna tipicidad (lo cual) entiendo es excepcional en una sana interpretación del derecho vigente”. Pero parece que sus colegas no comparten su opinión ya “que el derecho vigente (no es) sanamente interpretado en todos los casos”, según él mismo expresó a continuación.

Desde luego están las coimas, las presiones políticas, los jueces de la dictadura y de la servilleta, pero hay una corrupción

“Zaffaroni ridiculizó la tilinguería más en boga en los medios de comunicación, que condenan a la protesta social cuando afecta a los que no están involucrados en ella, señalando que se trata de una tautología, porque todos los derechos reconocidos se afectan recíprocamente...”

superior, suprema: la Justicia es de clase, basada en un Código de clase, inspirado en una Constitución de clase. La Constitución acepta el derecho de petición, no a la protesta social –la califica de amotinamiento–; ni tampoco el de huelga, condicionado a lo que dicte una ley del Congreso; por eso, una huelga decidida por la burocracia sindical, dentro de ciertos parámetros, es legal, pero la del Casino, los subtes, etcétera, no. Tampoco es legal una huelga que se desarrolle en forma activa, con ocupaciones de fábrica como la practicada este año por Interpack, a raíz de una lucha salarial, o piquetes como los que organiza el Casino o cortes de vías como los de las huelgas del Subte, o bloqueos de camiones, etcétera, únicas formas de enfrentar los enormes recursos de la patronal. Ésta sí tiene ‘derecho’ a contrarrestar las huelgas infiltrando carneros, desplazando la producción a otro lugar, stockeando mercancías, accionando personal de seguridad y hasta trayendo la producción del exterior, con excepción de las normas aduaneras vigentes.

Zaffaroni señaló en su intervención un concepto de enorme importancia. Dijo blanco sobre negro que el derecho penal sirve “para decidir en conflictos de carácter individual, pero cuando los conflictos tienen un carácter social, el poder puni-



tivo no sirve para resolver, y ni siquiera para decidir el conflicto, no hace más que complicarlo”. Este juicio retrata a Zaffaroni como un demócrata cabal, que además habla sin pelos en la lengua desde su condición de juez de la Corte. Pero es seguro que él mismo sabe que se trata de una batalla perdida; la burguesía no puede gobernar, en última instancia; es decir, mantener la subordinación de las clases populares, sin el Código Penal y sin la represión. Las fuerzas de Seguridad no están para apresar ladrones. Aníbal Fernández ya prometió en su momento gobernar con el “Código Penal en la mano”. La mayor matanza de luchadores, bajo el presente estado de derecho, ocurrió durante el levantamiento del 20 de diciembre de 2001. La mitad de la legislación vigente, a la cual deben obedecer la Corte y Zaffaroni, fue dictada por la CAL, la Comisión de Asesoramiento Legislativo que la Junta Militar estableció en 1976. Dentro del campo del Código Penal debemos incluir, por supuesto, al Código Procesal, que permite, sin juicio y sin condena, arbitrar los despidos, la represión y hasta la cárcel, alegando delitos que nunca se probarán ni llegarán a sentencia o serán incluso motivo de absolución. Durante su intervención, Zaffaroni dio una clase magistral acerca de la figura de la “asociación ilícita”, que fue construida en el tiempo, dijo,

“La libertad de cada día no descansa en los mandamientos del estado de derecho sino en la lucha de la clase obrera y los explotados, en la lucha por la abolición de la explotación del hombre por el hombre.”

para castigar a las organizaciones obreras y socialistas. Al mismo tiempo, ha sentado conceptos que servirán en innumerables juicios a los abogados de nuestras causas populares y todo esto tal vez lo lleve en algún punto a enfrentarse al poder político que lo ungió en el alto ministerio que hoy ocupa.

Para concluir estos breves apuntes, digamos que Raúl Zaffaroni hizo un aporte a la legitimación de los movimientos de lucha al sentarse a discutir estas cuestiones con un representante del movimiento piquetero y de los movimientos obreros más perseguidos de estos tiempos. Es fuerte su reconocimiento a nuestro derecho a luchar. Su concepto acerca de los derechos sociales o de “segunda generación”, por ejemplo, los inscriptos en el artículo 14 bis de nuestra Constitución, “los más difíciles de cumplir”, según sus propias palabras, porque “requieren de la protesta social para alcanzar un estándar de realización”, han sufrido un violento retroceso en los últimos cincuenta años, lo que pinta de cuerpo entero el agotamiento de un régimen social y no simplemente la “imperfección” o el retroceso del estado de bienestar. La clase social que gobierna hoy el país es la misma que lo hizo bajo la dictadura (y muchos de sus miembros bajo los gobiernos previos de ‘bienestar social’) sin que

le hayan alcanzado las sanciones sociales, morales o penales. La libertad de cada día no descansa en los mandamientos del estado de derecho sino en la lucha de la clase obrera y los explotados, en la lucha por la abolición de la explotación del hombre por el hombre.

Néstor Pitrola

“La protesta social
es un derecho
que no puede ser
criminalizado”

Exposición del doctor
Eugenio Zaffaroni

Muy buenas tardes. Por obvias razones, entre otras cosas por mi imposibilidad de doblarme personalmente, no puedo hacer referencia a todos los casos particulares que mencionó Pitrola porque, en caso de hacerlo, estaría cobrando el sueldo sin trabajar porque cada cosa que me llegara a la mano me tendría que excusar.

El fenómeno de vincular la protesta social con el derecho penal y, fundamentalmente, toda la tentativa de criminalización de la protesta social no es un fenómeno local ni nuevo. Es cierto que ha recrudecido en el mundo con motivo de la crisis del Estado providente, del estado de bienestar, fundamentalmente en la última década del siglo pasado, como resultado de la política de fundamentalismo de mercado. Pero el fenómeno está hoy extendido geográficamente desde las manifestaciones anti-globalización europeas, desde movimientos tales como el movimiento “sin-tierra” de Brasil y, en el tiempo, es un fenómeno que dista mucho de ser nuevo. Lo cierto es que se ha reflexionado poco y se ha estudiado poco sobre el terror a las masas reflejado en toda la literatura sociológica, criminológica, psicológica de la segunda parte del siglo XIX. Realmente hay toda una estigmatización de lo que sea cualquier manifestación masiva en toda esa literatura que penetra bastante en la

ideología científica del siglo XX. Es decir, el fenómeno no es nuevo, no está limitado a nosotros y plantea una serie de problemas muy interesantes desde el punto de vista jurídico y, particularmente, desde el punto de vista penal, donde pone de relieve determinadas formas de interpretación de dogmática jurídica, algunas bastante aberrantes.

El fenómeno en sí tenemos que distinguirlo nítidamente de otras manifestaciones de resistencia, como puede ser la resistencia a la opresión, que nos llevaría al viejo discurso, al viejo debate de Hobbes y Locke, etcétera. En la resistencia a la opresión hay un propósito revolucionario, es decir un propósito de derrocar un sistema para establecer otro. En la resistencia, que está reconocida y legitimada en nuestra Constitución Nacional, es otro fenómeno distinto, se da fuera del contexto de un estado de derecho. La protesta social a veces se superpone o se mezcla con la desobediencia civil. Pero la desobediencia civil es una forma de resistencia no violenta, en que el resistente desafía de alguna manera a la legalidad establecida, asumiendo y tomando bandera de la sanción que se le impone. La desobediencia civil requiere una altísima organización, una organización muy sofisticada, muy perfeccionada, que la protesta social por cierto no requiere, pues puede ser es-

pontánea. Por otra parte, la desobediencia civil, en general, se tiene que cuidar mucho como manifestación de no violencia, de no ofrecer ningún episodio violento que pueda macular la imagen de método no violento de resistencia.

La protesta social asume formas dispares según la circunstancia, se inserta dentro de tácticas que son muy diferentes, pero hay un ámbito en el que la protesta social está totalmente exenta de toda posibilidad de injerencia del poder punitivo. La protesta social como forma de reclamo, como una vía no institucional, es un derecho constitucional. Es un derecho constitucional que no está reconocido con ese nombre, pero que está implícitamente reconocido en la libertad de pensamiento, en la libertad de conciencia, en la libertad de expresión, en la libertad de reunión, en la libertad de religión, en la libertad de opinión y en la libertad de asociación. Indiscutiblemente todas estas libertades no están simplemente garantizadas para expresar complacencia únicamente, por supuesto que se puede expresar disidencia y para eso se las garantiza, si no de lo contrario no tendrían ningún sentido. El problema se presenta cuando se trata de reclamar y, fundamentalmente, la protesta social se orienta normalmente a reclamar derechos que están consagrados en nuestra Constitución en el artículo 14



bis, es decir los llamados derechos sociales, los que otrora se llamaron de segunda generación. Los derechos incorporados al derecho constitucional comparado a partir de la carta de Jerez, de la Constitución Mexicana de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919. Los derechos de primera generación o individuales son más fáciles de realizar porque son omisiones que se le imponen al Estado, y los derechos sociales son acciones, son políticas, que por otra parte nunca están del todo realizados y en consecuencia están requiriendo de un constante motor que impulse el estándar de realización. Este es el espacio fundamental de la protesta social. Este derecho a la protesta, en general, es un derecho que no entra dentro del ejercicio legítimo de un derecho como causa de justificación sino que directamente está exento de toda posibilidad de tipificación o prohibición penal como cualquier ejercicio de un derecho. En este sentido coincido con los constitucionalistas que reconocen la amplitud de este derecho como ser Gargarella, Ferreira, en esta casa (la Facultad de Derecho). Pero si nos quedamos en el mero planteo constitucional de reconocimiento de este derecho, decimos muy poco. Decimos muy poco porque inmediatamente se responde “ningún derecho es absoluto” y en consecuencia nos quedamos en una nebulosa de “dónde está el límite”, etcétera. Parto desde

la base de que la protesta social es siempre atípica. Lamentablemente, aquí comienza la aberración interpretativa, pues hay una penosa tarea de rastillaje de tipos penales en el Código Penal, de tipos contravencionales en los códigos contravencionales, etcétera, a ver de dónde se puede o bien elastizar un tipo penal y enchufar la conducta como se pueda, o bien pretendiendo respetar el principio de interpretación restrictiva, que es otra aberración, quedarse con los elementos objetivos del tipo, entendidos formalmente y renunciar a todos los otros recursos dogmáticos de construcción teórica que deben aplicarse para constatar si en el caso existe un delito o no. Es decir que si conviene para criminalizar, nos quedamos en la mera interpretación exegética de la letra de la ley y renunciamos a todo el resto de la construcción racional; y si no conviene, forzamos el texto de la ley para meter dentro del mismo cosas que no caben. Son formas que pueden utilizarse y que, de hecho, suelen utilizarse.

Dejando de lado este tipo de aberraciones, en el ejercicio de este derecho naturalmente se causan algunas molestias. Por supuesto que si se junta un número considerable de personas, se interrumpe la circulación por un rato, lo que puede generar que se causen ruidos molestos, pueden ensuciar la calzada, pueden tirar volantes, pueden

“...hay una penosa tarea de rastillaje de tipos penales en el Código Penal, de tipos contravencionales en los códigos contravencionales, etcétera, a ver de dónde se puede o bien elastizar un tipo penal y enchufar la conducta como se pueda...”

perturbar el descanso nocturno. Son las consecuencias inevitables, indispensables, regulares del ejercicio legítimo de un derecho. Nada de esto puede considerarse tipificado, pues desde el momento en que reconocemos un derecho, estamos reconociendo la posibilidad de producción de este tipo de molestias. Nadie criminaliza estas molestias luego de un partido de fútbol, cuando se sabe que una desconcentración numerosa de personas genera molestias, simple y sencillamente porque se trata de una actividad fomentada por el Estado. En el caso de la protesta social o del ejercicio del derecho de protesta social o del ejercicio implícito de todas las libertades que mencioné hace un rato, las molestias son inherentes e inevitables al ejercicio de ese derecho. En consecuencia, toda interpretación o todo rastillaje inútil que se haga de tipos penales para abarcar estas consecuencias en una prohibición, resulta constitucionalmente aberrante.



Bien, saliendo de estas posibilidades, las tipificaciones más usadas, a las que más se apela, a las penales me refiero, son varios artículos, varios dispositivos del Código Penal en los que no puedo detenerme o hacer un análisis de cada uno de ellos. Quiero mencionar que uno de los más utilizados es el de *interrupción de vía pública*. La interrupción de una vía pública es una

cuestión, fundamentalmente, de carácter contravencional y no de carácter penal. Depende si se trata de caminos federales, sería una contravención federal –que no existe, no está legislada–, podría ser, si son caminos provinciales, materia provincial; y si son calles, materia municipal. De ninguna manera la interrupción de una vía pública es necesariamente una materia penal, sin embargo se apela a la pretensión del tipo penal del artículo 194 del Código Penal. La letra dice que *“El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años”*. Este artículo fue introducido sin mayores explicaciones por la reforma al Código Penal por acto legislativo de facto en el año 1967 y reemplaza al viejo artículo originario del Código Penal que se refería al levantamiento de rieles. Dado el artículo que está reemplazando, nos damos cuenta de la existencia del peligro que implica este artículo. Si bien aclara que no tiene que haber peligro común, que no exista peligro común, esto no es sinónimo de que no exista ningún peligro. Sin peligro para otros bienes jurídicos esta tipicidad no se configura y lo único que puede quedar es una perturbación de la

“En el caso de la protesta social (...) las molestias son inherentes e inevitables al ejercicio de ese derecho. En consecuencia, toda interpretación o todo rastillaje inútil que se haga de tipos penales para abarcar estas consecuencias en una prohibición, resulta constitucionalmente aberrante.”

circulación que, como dije hace un rato, sería materia contravencional y no materia penal. Este es uno de los dispositivos más recurridos en este sentido, donde incluso se hace caso omiso al principio de insignificancia. Es decir no se trata de un delito de lesión, sino que se trata de un delito de peligro: la lesión momentánea que sufre o puede sufrir el derecho de tránsito no es materia penal. Lo que el Código Penal tipifica, en una sana interpretación del artículo, es la lesión o el peligro para otros bienes jurídicos. Si esto no se produce, la tipicidad del artículo 194 no puede darse.

Se ha empleado, a veces, la figura de la extorsión y se ha empleado a veces la figura de la amenaza y de las coacciones. Es vieja la jurisprudencia y reiterada la doctrina que no cualquier amenaza, no cualquier hipersensibilidad a la autonomía de movimiento de una persona o a la autonomía decisoria de una persona pueda configurar alguno de estos tipos penales. Realmente tiene que tratarse de amenazas o coacciones de una entidad objetiva y subjetiva. Lo mismo puede decirse de las privaciones de libertad. No cualquier hostigamiento es una privación ilegal de la libertad. No cualquier impedimento de movimiento transitorio es una privación de la libertad. Es cierto que han habido sentencias aberrantes en nuestro país y que han llegado

a penar como privación ilegítima de la libertad casos excluidos del concepto por insignificancia, como el famoso ejemplo de manual donde el chofer de colectivo, que a pesar del aviso para que se detenga, nos dice: “¡eh, sacá el dedo!” y nos lleva una parada más adelante; pero no por eso te privó ilegalmente de la libertad. Es el ejemplo de manual de insignificancia. Sin embargo, ha habido una sentencia de la jurisprudencia garantista y progresista de esta Ciudad de Buenos Aires, que siempre inventa estas cosas, donde se condenó al colectivo. Por supuesto que es una interpretación aberrante. Por eso no cualquier privación de movimiento momentánea, no porque tenga un escrache en la puerta de mi casa que me impida salir, será una privación de libertad.

Hay otros artículos que son más complicados, pero que son complicados en toda su interpretación porque nunca han sido corregidos en el Código Penal: el delito del artículo 239, de desobediencia. No me refiero a la resistencia, porque la resistencia es un acto positivo que puede individualizarse mejor, sino a la desobediencia a un funcionario público en el ejercicio legítimo de su función. La desobediencia a un funcionario público en el ejercicio legítimo de su función tiene su sanción propia de carácter administrativo. Si un

funcionario me da una orden y no la cumpla, tengo una sanción de carácter administrativo. No cualquier desobediencia a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones significa un delito, ello es un absurdo, está sacado de un código napoleónico y no tiene ningún sentido. Es decir: si la inconstitucionalidad es un extremo, nosotros podemos interpretar este dispositivo del Código de manera tal que es la desobediencia a una orden impartida legítimamente por un funcionario público cuando con ello genero una lesión o un peligro de entidad para otro bien jurídico. O cuando desobedezco una orden judicial emanada competentemente. Fuera de esos casos, donde sí estoy afectando otro bien jurídico, la mera desobediencia por sí misma no puede tener vigencia dentro de nuestro orden constitucional. No son constitucionales en la Argentina los delitos de mera infracción de deber, no son constitucionales en la Argentina los delitos de mera desobediencia. Esto porque el artículo 19 de la Constitución Nacional requiere la lesividad, no sólo para que haya delito, sino para que haya cualquier injerencia del Estado argentino. El límite jurídico está marcado por el artículo 19. Las acciones privadas, o aquellas que no perjudican a terceros, están exentas de la autoridad de los magistrados por expresa disposición de la Constitución. De modo que una sana

interpretación del artículo 239, sin llegar a declarar su constitucionalidad –la que dejo entre paréntesis porque la considero dudosa–, impide que se aplique este delito a diestra y siniestra como podría resultar de su lectura textual.

Algo parecido sucede con la apología del crimen. Si yo considero que un impuesto es injusto y hay quienes no lo pagan, y entonces digo: *“está muy bien que no se pague dicho impuesto, que no se presenten las declaraciones, me parece correcto”*. Se parte de una resistencia en forma de desobediencia civil y creo que es el ejercicio legítimo de un derecho. Insisto en lo mismo, hay dos posibilidades frente a un delito, a un tipo concebido de manera tan amplia; una es considerar que directamente es inconstitucional y otra es considerar que se trata de delitos de mucha gravedad y que afectan bienes jurídicos fundamentales, que ponen en peligro la vida humana, por ejemplo alguien que haga la apología de los delitos sexuales, alguien que haga la apología del genocidio, etcétera, son las dos posibilidades frente a un delito concebido con semejante amplitud.

El otro tipo al que se echa mano con frecuencia, desgraciadamente más grave y con muchas más complicaciones, es la llamada asociación ilícita. La asociación ilícita



cita es un delito que se ha usado históricamente contra la protesta social. Los tipos penales no sólo deben ser interpretados en cuanto a su letra, a su exégesis, pues los tipos penales tienen genealogía, vienen de algún lado, salen de algún lado. Y alguna genealogía es claramente anti-republicana y anti-democrática. La asociación ilícita tiene esa genealogía. Nace y se inventa en el siglo XIX para criminalizar las huelgas, y a través de la criminalización de las huelgas criminalizar a los sindicatos obreros; en la lucha contra la social-democracia, el socialismo europeo, allí se origina. No tiene nada que ver con el robo en banda. Este tipo de robo tiene su origen en los salteadores de caminos, era otra ideología. Este tipo penal de asociación ilícita responde a una ideología de criminalización del movimiento obrero del siglo XIX, de modo que es un tipo penal que tenemos que tomar con pinzas. Nuestro legislador originario, Rodolfo Moreno, fue un sujeto conservador, incluso del partido conservador, que casi llegó a ser candidato a presidente de la República, pero era inteligente. Ideó una estructura de Código Penal muy interesante, pero sin tipos atenuados. Tenemos muy pocos tipos atenuados en nuestro Código Penal, porque Moreno pensó que se sacaría de encima toda la casuística de hacer tipos atenuados y los jueces sabrían cuándo subir de ese mínimo. Por eso es

que hay muy pocos tipos atenuados en nuestro Código Penal. Pero lo que sucede es que desde hace década y algo, nuestros legisladores se dedican al singular deporte, con singular alegría también, de subir los mínimos y de inventar tipos penales con mínimos altos, por supuesto. Entonces cada día tenemos más tipos penales, cada día quedan menos conductas que no están tipificadas, que no sean delitos. En consecuencia, no sólo tenemos la parte especial del Código Penal, tenemos todas las leyes penales especiales, disposiciones penales en leyes no penales, etcétera, pero entonces se destruyó la arquitectura prudente del Código. Originariamente la asociación ilícita era un delito con un mínimo penal muy bajo. Pero a partir de la década de los años '70 se le sube el mínimo establecido para este delito; y hoy en día, siendo un delito que tipifica una conducta anterior a la tentativa, anterior al comienzo de la ejecución de un delito, que tipifica una conducta preparativa, tiene una pena que es mayor que la que correspondería a muchos delitos consumados. Por ejemplo, una organización ilícita de mecheras de tienda para hurtar ropa interior de mujer, tendría una pena realmente altísima, más alta por la organización misma –aunque aún no haya comenzado la ejecución de ningún hecho– que si hubiera consumado los hurtos. Por lo que creo que una interpretación consti-

“La asociación ilícita tiene esa genealogía. Nace y se inventa en el siglo XIX para criminalizar las huelgas, y a través de la criminalización de las huelgas criminalizar a los sindicatos obreros; en la lucha contra la socialdemocracia, el socialismo europeo, allí se origina.”

tucional de este tipo eliminaría todas estas posibilidades. Creo que la tipificación de un hecho que está tan lejano del momento consumativo sólo se puede justificar constitucionalmente si se trata de delitos de una entidad muy grave, como puede ser el genocidio, como pueden ser atentados de destrucción masiva, etcétera. De lo contrario, creo que este delito es de difícil aplicación desde el punto de vista constitucional. De hecho, se condena muy poco por este delito. Es un delito que no sirve para condenar, es un delito que sirve para procesar, porque cuando se procesa a alguien por este delito no se lo puede excarcelar, entonces el objetivo que cumple este tipo penal no es llegar a una sentencia condenatoria, donde más de un tribunal va a hacer esta reflexión que yo hago. El objetivo es llegar a un procesamiento y llegado a un procesamiento implica prisión preventiva e implica imposibilidad de excarcelación. Ésa es la utilización perversa que se hace de este tipo penal.

Bastan estos ejemplos, y podría mencionar algunos otros para demostrar que es necesario que el Derecho Penal, en su función de contención jurídica del poder punitivo frente a las pulsiones del Estado de policía, observe con mucha atención esta tentativa de forzar los tipos penales y que distinga mucho lo que es competencia penal, de lo



que es la competencia meramente contravencional o meramente administrativa.

Bien, hasta aquí me he referido a los tipos penales que se usan, pero el problema de la protesta social en el encuadre penal no se agota en los tipos penales. Supongamos que haya una protesta social que pase los límites de la tipicidad y que caiga dentro de la tipicidad penal. Supongamos que un corte de ruta pueda generar riesgos para otros bienes jurídicos y en consecuencia entraría dentro de la tipicidad penal. Ahí no se termina la cosa, ni con eso se cierra un delito. Un delito es una acción típica, antijurídica y culpable, lo que repetimos todas las clases. Razón por la cual si pasó la tipicidad, tendremos que ver luego, ¿no opera un estado de necesidad? Depende. Claro que puede operar, por supuesto. Yo no puedo cortar una vía de circulación con peligro para otros bienes jurídicos, porque si no me ponen una peluquería en mi barrio, pero sí lo puedo hacer si carezco de otro medio de llamar la atención de las autoridades, de otro medio para llegar a que me resuelvan un problema, y ese problema implique una necesidad de urgente resolución, porque de lo contrario me acarrea males que son irreversibles. Si se está muriendo de hambre un sector de la población, si no hay atención médica en una región, si nadie me escucha, si no ten-

“Yo no puedo cortar una vía de circulación con peligro para otros bienes jurídicos porque no me ponen una peluquería en mi barrio, pero sí lo puedo hacer si carezco de otro medio de llamar la atención de las autoridades (...) y ese problema implique una necesidad de urgente resolución porque de lo contrario me acarrea males que son irreversibles.”

go medios masivos que se hagan eco del reclamo; sí es claro que lo puedo hacer y estoy amparado por un estado de necesidad justificante. Sí, incurro en un mal y realizo una conducta típica pero para evitar un mal mayor, como es la muerte de un número determinado de personas. Por supuesto que el estado de necesidad puede plantear mil hipótesis, no puedo caer en un casuismo de analizar cada una de estas hipótesis, pero tengamos en cuenta que el estado de necesidad justificante, incluso la legítima defensa, puede operar si soy víctima de una agresión ilegítima y no tengo otra posibilidad de detener la agresión que no sea de otra forma que realizando una conducta típica, por supuesto que puede operar una causa de justificación. Es más difícil el caso de la legítima defensa, por lo general lo que se planteará será el estado de necesidad justificante, pero el análisis de la antijuridicidad es clave en cada una de estas situaciones.

Pero tampoco terminamos ahí el problema, con una conducta típica y antijurídica tendremos un injusto, pero no tendremos un delito, porque el delito requiere que le sumemos la culpabilidad, la reprochabilidad, personalizada e individualizada. Para que le pueda reprochar un injusto a alguien, necesito que éste haya tenido la posibilidad de comprender el carácter ilícito de la conducta que ha

realizado. Yo me pregunto si en muchos casos de protesta social es posible exigirle a todos los que participan de la protesta la comprensión de la ilicitud, de la antijuridicidad. Incluso en los casos en que no haya causas de justificación. Porque si hubiera una causa de justificación, ya eliminaríamos el análisis, pues no habría delito. Supongamos que no hay causa de justificación, ¿puede exigirse la comprensión de la antijuridicidad a alguien, cuando esa persona está observando que la autoridad oficial está negociando el cese de la protesta? Si la autoridad oficial negocia el cese de la protesta, es porque aparentemente considera que esa protesta no es ilícita; entonces se puede exigir que la persona comprenda la antijuridicidad cuando la propia actitud de la autoridad oficial da lugar al error de comprensión. Otro de los problemas que podrían plantearse.

Tampoco excluyo la aplicación de un estado de necesidad exculpante, es decir de un estado de necesidad en el cual los bienes jurídicos que entran en colisión tengan jerarquías más o menos parejas. Creo que todos estos son los límites que hay que analizar en cada uno de los casos. Creo que a través de esto, la única posibilidad por la cual la protesta social se mantenga dentro de canales más o menos racionales e incluso aquéllos que puedan exceder los límites de alguna tipicidad, entiendo que

es absolutamente excepcional, en una sana interpretación del derecho vigente. Esto no significa que el derecho vigente sea sanamente interpretado en todos los casos, eso es otra cosa.

De cualquier manera, el fondo de la materia con la que se enfrenta el derecho penal en este punto es una cuestión eminentemente política, como es el reclamo de los avances de los estándares de realización de los derechos sociales. Cuando se pretende criminalizar los reclamos y las protestas contra estos motores o estos impulsos de avance de los estándares de realización, y se pretende obstaculizarlos, sacándole o quitándole su naturaleza política para darle una naturaleza penal, la naturaleza penal es siempre de carácter artificial. Siempre que un problema se saca de su naturaleza, de su ámbito natural y se le da una ubicación o un carácter absolutamente artificial, el problema no se resuelve. Eso está absolutamente claro. Si sacamos un problema de la salud y lo trasladamos al ámbito penal, no lo resolvemos. Miren lo que pasa con la droga, por ejemplo. Si le damos carácter penal, no lo resolveremos nunca. Cualquier problema que saquemos del ámbito natural y tratemos de llevarlo al ámbito artificial que tiene el derecho penal, es un problema que está destinado a no ser resuelto.

Consideremos, por otra parte, que la ha-

bilitación del poder punitivo por el derecho penal puede servir, no para resolver, sino para decidir cuándo los conflictos tienen carácter individual; pero cuando los conflictos tienen carácter social, el poder punitivo no sirve para resolver, y ni siquiera para decidir en el conflicto, no hace más que complicarlo.

Por otra parte, ésta es una aclaración de competencia de división de los poderes del Estado. La solución a los problemas políticos corresponde que la den el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Si estos poderes se consideran incompetentes y le tiran al Poder Judicial un problema que no pueden resolver, sería muy ingenuo que el Poder Judicial lo asuma, porque mucho menos lo va a poder resolver, por su naturaleza, por su carencia en las funciones.

Quiero terminar con una reflexión final. No falta alguna gente que no se cayó del país, se cayó del mundo. Y en consecuencia considera que en un estado de derecho no se puede admitir una protesta que no sea institucional, porque para eso está el estado de derecho. Si esto fuera así y fuera cierto que no se debiera admitir la protesta, el reclamo por una vía no ortodoxamente institucional sería porque el estado de derecho es tan perfecto que



“...llegamos a la conclusión de que el ejercicio del derecho de la protesta social es un derecho que no puede ser criminalizado y estoy seguro que es absolutamente aberrante la tarea de rastillaje de los códigos para encontrar tipos penales a los cuales embutir a la fuerza conductas de protesta social.”

atiende todos los reclamos por vía institucional, y esto no existe ni aquí ni en ningún lugar del mundo. De modo que el derecho de protesta y el derecho de reclamo por vías no institucionales son una consecuencia necesaria de los efectos que tienen todos los estados de derecho históricos, todos los estados de derecho reales. Quien sostenga que en la medida en que exista un estado de derecho eso es absolutamente inadmisibile, es porque directamente vive en otro planeta o no admite el dato de la realidad que todo estado de derecho es “más o menos de derecho”. Es decir que todos somos iguales, pero “algunos somos más iguales que otros”, y naturalmente algunos tienen más acceso que otros a las vías o a los canales institucionales, y algunos tienen más necesidades que otros y la distribución dista mucho de ser perfecta.

Es por ello que en la medida en que el modelo de un Estado real, histórico, se aferre al modelo ideal del estado de derecho, habrá más medios institucionales para llevar adelante estos estándares que en la medida que el estado de derecho histórico se aleje más del modelo ideal. Esta será una cuestión de grado que habrá que evaluar en cada caso. Pero llegamos a la conclusión de que el ejercicio del derecho de la protesta social es un derecho que no

puede ser criminalizado y estoy seguro que es absolutamente aberrante la tarea de rastillaje de los códigos para encontrar tipos penales a los cuales embutir, a la fuerza, conductas de protesta social. Muchas gracias.

**“Un régimen
que agrava
la criminalización
de la protesta
social”**

Exposición de
Néstor Pitrola

Buenas noches, a todos. Es muy bueno este debate y quiero hacer un reconocimiento a los organizadores porque es un tema que ha salido de la agenda, incluso de la agenda del Estado, de las organizaciones de derechos humanos; creo que esta iniciativa es muy buena para colocarlo en debate.

Desde que entró a la Secretaría de Derechos Humanos, Eduardo Luis Duhalde empezó a trabajar en un proyecto de ley de desprocesamiento de los luchadores sociales; el tema también formaba parte también de una promesa del presidente Kirchner. Nosotros tuvimos una entrevista con él, cuando hacía quince días que había asumido, en el año 2003. El 9 de junio de 2003, una manifestación de 25 mil piqueteros presentó un programa a Kirchner que incluía este punto sobre el cual el Presidente prometió solución. Pero el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, duerme en un cajón el sueño de los justos. Nunca más volvió a hablarse del tema. Son miles los nuevos procesados.

Incluso en las organizaciones populares hubo todo un debate de si había que reclamar el desprocesamiento o la amnistía. Algunos no aceptamos la amnistía porque no aceptamos haber cometido algún deli-

to y no aceptamos ser amnistiados por un delito que no cometimos. Pese a no estar de acuerdo, luchamos en común por el desprocesamiento o la amnistía; pero no hay ni una cosa ni la otra. En estos cuatro años se ha agravado la criminalización de la protesta social. El gobierno ha batido el récord de presos políticos y sociales en la República Argentina en relación a las últimas décadas.

A mí me han tocado en suerte varias causas penales, como organizador y luchador de la clase obrera me ha tocado vivirlas. Quiero hacer referencia a una que fue emblemática: la causa penal contra el Cuerpo de Delegados de Editorial Atlántida por ocupación de la fábrica, corte de ruta y toda una enorme lucha contra el cierre del taller para flexibilizar a los trabajadores, para devaluar sus salarios, empeorar de distintas maneras sus condiciones laborales. Fuimos penalizados con una causa. La causa duró varios años; estábamos con un “combo” clásico que es usurpación de la propiedad, privación ilegal de la libertad (de nuestros propios compañeros, porque no hubo ningún rehén; es decir, nos secuestrábamos a nosotros mismos), y desacato a la autoridad. Ese juicio duró cuatro años y terminó en un sobreseimiento, notablemente. Pero ya era tarde. La causa había amparado el desalojo violento del taller por más

de mil policías; estábamos todos en la calle, el taller no existía más. En mi caso, que no acepté indemnización sino que pedí la reinstalación, se justificó mi desafuero y la pérdida de mi indemnización en la Justicia laboral, precisamente en los presuntos delitos cometidos que se ventilaban en la causa penal. Pero nada volvió atrás: ni los puestos de trabajo, ni mi indemnización, ni las condiciones laborales y salariales que habían costado una década de luchas obreras. La Justicia operó coordinada, sin prueba, para criminalizar una de las grandes luchas sindicales, reconocida en todo el mundo, contra la flexibilidad neoliberal, como gustan llamarlas las organizaciones sindicales internacionales. Con este mecanismo mi juicio “sumarísimo”, duró exactamente cuatro años.

Hay que puntualizar también que los que ocupábamos la fábrica éramos obreros, los que cortábamos la ruta éramos obreros, los que resistimos el cerrojo policial o lo que fuera éramos todos trabajadores, y fuimos penalizados los delegados. Esto lo quiero poner de relieve porque es un ataque a la organización sindical; no sólo a la medida sindical de lucha, que no tiene ninguna connotación penal, sino que es un ataque a la organización obrera porque penaliza a los que somos representantes de los trabajadores; cuando, por lo que yo sé,



un delito penal es indelegable; es decir, si alguien lo comete, asume su responsabilidad, no puede cometerlo uno en nombre de otros; o sea, organizado como delegación de funciones.

Esto nos va a acompañar en toda la criminalización de la protesta y quiero señalar que están ocurriendo en estos días causas de estas mismas características, incluso agravadas.

Los obreros de Fargo ocuparon hace unos meses las instalaciones de la fábrica por una huelga; en realidad, fueron a una huelga salarial e hicieron permanencia en el lugar de trabajo. Despidieron a dos trabajadores, mandaron la Infantería por orden del Intendente sin ninguna orden judicial, golpearon a dos compañeros que estuvieron señalados por la empresa como los cabecillas de la huelga, esos compañeros fueron presos y hoy enfrentan una causa penal. Uno de ellos, que tenía pocos meses de antigüedad, ha sido finalmente despedido a pesar de la gran lucha.

Los trabajadores del Hospital Francés, que aquí fue mencionado, están sufriendo una causa penal; cuando lo que sucedió es que ellos estaban luchando por la continuidad del Hospital y fueron atacados por una patota que todos reconocieron.

Los trabajadores del subterráneo, que son víctimas de otra patota sindical, que es otro método de represión de estos tiempos, también son penalizados por no sacar formaciones que no están en condiciones.

Hay una causa muy parecida, del año 2004, de la patronal de Clarín, un poderoso grupo que es absolutamente impune; para ellos no hay fuero laboral, no hay Justicia, no hay nada. Ellos mandaron la Infantería, reprimieron y hay nueve procesados. Lo mismo ocurre con los compañeros de Atento; tengo un listado grande, con catorce directivos de Foetra Buenos Aires; me extendería mucho.

Hay en este momento, como consecuencia de una irrupción de grandes luchas obreras, una enorme cantidad de causas. Hemos tenido recién una represión brutal a los obreros de la pesca del Puerto de Mar del Plata; han habido presos, hay decenas de encausados. Hubo una represión a 6.500 obreros en negro. ¿No los ve la Justicia laboral? ¿No los ve Solá? ¿No los ve Kirchner? ¿No los ve Tomada? Estamos en pleno accionar de la criminalización de la protesta social.

Rechazamos la teoría de los excesos del derecho de huelga. Rechazamos las reglamentaciones y la prohibición de la acción activa de la huelga. No existe la huelga

“Hay en este momento, en una irrupción de grandes luchas obreras, una enorme cantidad de causas (...) Fargo, Hospital Francés, subterráneos, pesca de Mar del Plata, Clarín, telefónicos, petroleros de Santa Cruz...”

pasiva porque los medios de la patronal para conchabar personal supletorio (más vulgarmente llamados carneros), para llevarse la materia prima y realizarla en otros talleres, etcétera, neutralizan por completo el derecho de huelga que debe ser preservado por la movilización activa de los trabajadores. Son penalizados los representantes sindicales de luchas gremiales, cuando de haber una acción pasible del Código Penal es de carácter personal, y entiendo que indelegable. Una persona no puede ser juzgada por un supuesto delito que cometió otro; no puede ser juzgado por ser representante sindical o social de esas personas. Es decir que se penaliza la protesta y la organización social y sindical.



Alberto Fernández, hace un tiempo, en un momento de ofensiva contra los piquetes y la movilización popular, dijo: “vamos a terminar con los piquetes con el Código Penal en la mano”. Reprimir la protesta social con el Código Penal en la mano es una criminalización en estado puro, porque el Código Penal, en mi opinión, no está hecho con ese objeto; después, el doctor Zaffaroni podrá explayarse en este punto que es su materia. Yo quiero ir a las enormes implicancias políticas, sociales y económicas de la criminalización de la protesta que estamos sufriendo en estos días.

Se ha dado un salto, por ejemplo en Santa Cruz, para nombrar una provincia emblemática con casos emblemáticos. Recién me crucé con el doctor Héctor Recalde y hablamos del tema, también con el doctor Zaffaroni. Una causa penal tiene una gravedad extrema para un trabajador porque significa la espada de Damocles del despido que puede venir, del trabajo que no puede conseguir; cuando uno está encausado no puede salir del país, tiene que pedirle permiso al juez para cualquier cosa. Pero en los últimos años se ha dado un salto. En el norte de Santa Cruz, la provincia presidencial, se pasó de los procesos con carátulas de delitos no excarcelables a la cárcel directa y efectiva. Seis piqueteros y piqueteras, algunas mamás de seis hijos como Marcela Constancio, desocupadas, fueron puestas presas durante seis meses, con la novedad del “concurso real” sobre los delitos excarcelables, algo que ha sido caracterizado por destacados penalistas como una aberración jurídica. La Justicia santacruceña lo hizo. El piquetero Cristian Ruiz fue preso casi dos años por liderar protestas piqueteras, también en Caleta Olivia, por “coacción agravada”: otro “salto” jurídico, siempre a delegados o líderes. Tengamos en cuenta que unos dos mil trabajadores de la industria petrolera en el norte santacruceño han entrado a trabajar como consecuencia de los piquetes. Entre ellos dicen: “yo soy del

“El Código
Contravencional
(de la Ciudad
de Buenos Aires)
es contra los
piquetes, contra
los vendedores
ambulantes.
Fue una
escalada contra
la movilización
popular...”

piquete de Termap 1”; “yo soy del piquete dos de la ruta no sé cuánto”; tienen una jerga que indica de qué piquete vienen los compañeros. Con este criterio, deberían estar todos presos por coacción agravada o haber sufrido los dos años de Ruiz. Es decir: estamos ante un gran movimiento social criminalizado, por las consecuencias prácticas que tiene contra la superexplotación de las empresas petroleras.

Otro caso emblemático, también en el norte de Santa Cruz, fue aquella famosa huelga petrolera de Las Heras, que terminó en una pueblada porque pusieron preso a un delegado, salió el pueblo a reclamar su libertad y en ese marco murió un policía. En Las Heras opera la Gendarmería. Se la emplazó en oportunidad del levantamiento del año 2005 para no retirarla nunca más. Está financiada por las empresas petroleras, algo que ha sido constatado en las causas por los defensores obreros y en las causas abiertas por la muerte del policía Sayago, en el marco de una pueblada. Las causas son empleadas para reprimir en caliente la protesta, poniendo presos a decenas de trabajadores, sin pruebas, por ejemplo de la empresa Indus. Ahora hemos tenido una buena noticia rodeada de bochorno político que retrata la sujeción de la Justicia de Santa Cruz al poder del Ejecutivo y de las petroleras. Se prometió

que después de las elecciones irían a prisión domiciliaria los sospechosos, cuatro o cinco no recuerdo, cosa que se acaba de concretar anteayer, después de conocerse el resultado electoral. Dejo por cuenta de los participantes la conclusión sobre la independencia de la Justicia.

Quiero decirles que también en estos años, se promulgó en la Ciudad de Buenos Aires el Código Contravencional, por un acuerdo entre el kirchnerismo y el progresismo porteño. El Código Contravencional es contra los piquetes, contra los vendedores ambulantes. Fue una escalada contra la movilización popular; hubo fuertes movilizaciones de sectores afectados, entre ellos los vendedores ambulantes. Ocurrieron aquellos famosos sucesos en la Legislatura: catorce vendedores ambulantes pagaron con once meses de prisión el haber participado en una movilización. Ocurrieron hechos, algunos hechos de violencia, no había nadie identificado porque los que realizaron las violencias eran personas encapuchadas. Los vendedores ambulantes fueron detenidos, horas después de los sucesos, por ser todos ellos firmantes del petitorio contra las coimas para vender en la calle. Siempre supusimos que ese día actuaron provocadores encapuchados. Se tragaron once meses en condiciones terribles de detención en

Devoto; eran gente trabajadora, que formó una organización y luchó para defender su trabajo frente a un Código que los reprime efectivamente. Sufrieron esta terrible causa penal sin ninguna prueba; eligieron a cualquiera para criminalizar una protesta social. Del problema de los provocadores, dejémoslo en un párrafo aparte porque vamos a volver a hablar; no es un tema tan menor y es de importancia en un debate sobre la cuestión de la criminalización.

Luego quiero decir algunas palabras sobre el tema del Puente Pueyrredón. Hubieron dos presos, una condena a perpetua a los asesinos de Kosteki y Santillán, pero es muy claro que no ha habido ni cárcel ni juicio a los responsables, ni a los mandos ni a los responsables políticos de la masacre del Puente Pueyrredón. Hubo dos muertos, decenas y decenas de heridos de bala, en un operativo conjunto de tres fuerzas militares; lo probamos en los 27 cuerpos de esa causa, ya ni recuerdo cuántos cuerpos tenía. Lo probamos paso a paso, fue motivo de discusión en las Fuerzas Armadas, en el Consejo de Seguridad, en el Gabinete nacional. La represión fue anunciada y formó parte de una gran operación política para ahogar en sangre todo el proceso popular posterior a la rebelión del 19 y 20 diciembre de 2001.

No ha habido ninguna penalización política. Lo que sí hubo fue una causa, en la cual estuve yo como imputado. Era una causa por atentado contra la democracia, por la Ley de defensa a la democracia, una causa en la que imputaron a un conjunto de dirigentes que protagonizamos la Asamblea de Trabajadores. El tema tuvo muchas aristas. Esto debería haber dado lugar a procesos terribles porque es un caso de espionaje a organizaciones populares, lo que está prohibido por la Ley de defensa de la democracia. La causa no prosperó porque cayó el gobierno, se adelantaron las elecciones y se descartó el viraje represivo planificado para ese día. El gobierno se tuvo que ir porque decenas de miles salieron a la calle a defender la movilización de los piqueteros, contra el asesinato de Kosteki y Santillán por Fanchiotti y Acosta.

Creo que hoy la libertad de luchar, el derecho a luchar que ejecutan muchos, sean los asambleístas de Gualaguaychú; sean los ambientalistas de La Rioja, que pararon las minas a cielo abierto; sean los estudiantes de las escuelas que se caen a pedazos, los obreros o los piqueteros propiamente dichos, todos los que luchan con el principio de la movilización popular, tienen que reconocer aquella lucha del Puente Pueyrredón y aquella mo-



vilización posterior, cuando el gobierno pretendía acusarnos de atentado contra la democracia. Quiero hacer esta reflexión porque creo que la lucha de los piqueteros del Puente Pueyrredón, la lucha de todos los que nos acompañaron, inmediatamente, una semana después, dos semanas después, defendió mucho más la libertad y la democracia política que la Ley de defensa de la democracia.

Esto tiene fuertes antecedentes históricos. Porque fue el 17 de Octubre, que incluso fue bien de abajo y bien inorgánico, ya que la CGT lo había convocado para el otro día, el que permitió que Perón saliera de la cárcel y ganara luego las elecciones del 26 de febrero de 1946; si no, Perón estaba preso y nadie votaba. Fue el Cordobazo, llamado “vandálico” por los periódicos de la época, el que puso en fuga a la dictadura de Onganía. Más recientemente, el Argentinazo del 19 y 20 de diciembre, donde murieron 33 personas, cambió la historia política de nuestros días para terminar con un Cavallo que gobernaba siempre, ganara quien ganara, fuera el gobierno civil o militar. O sea que las movilizaciones, brutalmente atacadas por el aparato represivo y que son castigadas por el artículo 210 bis y la Ley de defensa de la democracia son las que realmente han defendido la libertad y la democracia política.

En estas represiones actúan muchísimos “gatillo fácil”. Nosotros, desde el régimen constitucional de 1983, tenemos 44 muertos del campo popular; la mayoría de esos crímenes están impunes. Los grupos de tareas del 19 y 20 de diciembre no han sido desmantelados. Se denunciaron 700 casos de gatillo fácil durante el gobierno Kirchner, dos mil y pico desde 1983; es decir que continúa una policía de gatillo fácil que está atenta a ser un instrumento de represión de la lucha popular. Y no se han desmantelado todas esas mafias. Tenemos un Fuentealba, porque se ordenó una represión a la lucha de los maestros, lo cual es criminalizar la lucha social pero, además, porque el cabo Poblete era un condenado por vejámenes y apremios ilegales, premiado con un cargo. Esto es responsabilidad política de Sobish, pero tenemos todas las fuerzas policiales plagadas de estos elementos. Por ejemplo, el oficial Borquez, que mató adrede el feto de Karina Saucó, una piquetera de Las Heras en Santa Cruz, indefensa dentro de la comisaría, con otros cómplices identificados. No se defendió ese embarazo deseado; no se dio cuenta Bergoglio, que no quiere interrumpir ningún embarazo; no se dio cuenta la Justicia ni el poder político a pesar de las denuncias. Se sigue practicando la

“En estas represiones actúan muchísimos ‘gatillo fácil’. Nosotros, desde el régimen constitucional de 1983, tenemos 44 muertos del campo popular; la mayoría de esos crímenes están impunes. Los grupos de tareas del 19 y 20 de diciembre no han sido desmantelados. Se denunciaron 700 casos de gatillo fácil durante el gobierno Kirchner, dos mil y pico desde 1983...”

tortura en las comisarías y la mayoría de los casos denunciados quedan impunes, según las denuncias de la Coordinadora contra la Represión Policial. Entonces hay una responsabilidad política.

Esta es la realidad política viva de lo que pasa en la República Argentina, de lo que pasa con el Estado y con el problema de la lucha popular.

El gobierno se ha declarado víctima del secuestro de Jorge Julio López; lo dijeron Solá y también Kirchner. Como en toda mentira, hay una cuota de verdad. Porque el secuestro de López es un tiro por elevación para presionar al gobierno por una ley de amnistía a los genocidas. Pero después de cuatro años, el poder político es responsable de la preservación de los grupos de tareas, de la Side y del aparato represivo corrupto, que sistemáticamente se usa contra la lucha popular para criminalizar la protesta social.

Hay una continuidad de un esquema jurídico, de un esquema de represión, de un esquema de servicios de inteligencia que ha venido prolongándose todos estos años e incluso viene del propio corazón del aparato militar, que no fue dismantelado de ninguna manera.



En los últimos meses, además, ha ocurrido algo que ya le da una orientación políticamente definida a todo esto que estamos señalando y que tiene una importancia política enorme, de características estratégicas. El gobierno, la mayoría parlamentaria del gobierno, prácticamente en 48 horas, entre gallos y medianoche, garantizada por dos dirigentes parlamentarios, ahora uno gobernador y el otro vice (Scioli, ex presidente del Senado, y Balestrini, ex presidente de la Cámara de Diputados), aprobó la Ley antiterrorista y el matrimonio presidencial la llevó a Estados Unidos como un presente, cuando Néstor Kirchner tocó la campanita de Wall Street. En ese momento llevaron los deberes hechos, llevaron aprobada la Ley antiterrorista, que es una exigencia de la diplomacia norteamericana a todas las naciones del mundo.

Es una ley terrible, después la podemos ver y hacer un debate con algunos detalles más, pero se apoya en el artículo 210 bis, un artículo de amplio alcance porque en varios de sus elementos nos describe prácticamente a cualquier organización obrera, de lucha, política; por ejemplo, que seamos más de 10 miembros, que estemos organizados, dice, en “forma celular”; bueno, los partidos de trabajadores tenemos círculos militantes, no son

“...la Ley antiterrorista (...) incluso crea la figura del ‘agente encubierto’ (...) se le está dando jerarquía, categoría de una ley de la Nación a los provocadores...”

fundaciones o partidos basados en los recursos del Estado ni de punteros que son dueños de locales, de unidades básicas; somos militantes, es una construcción clásica de los socialistas. Ahí estamos encuadrados en un ciento por ciento; eso está penalizado por el artículo 210 bis. Ese artículo le aplicaron, en tiempos de Alfonsín, a Jorge Altamira y a la dirección del Partido Obrero. Miren por qué: en ese momento, en 1989, había hiperinflación, saqueos en los supermercados; el Partido Obrero puso por escrito, en un volante, no verbalmente, que llamaba a pasar de largo por los supermercados, no a saquearlos sino a pasar de largo, y dirigirnos a la plaza del poder político, a reclamar adonde había que reclamar porque había hambre en la Argentina. Por ese motivo fuimos acusados por el artículo 210 bis. Ahora, la Ley antiterrorista lo revaloriza completamente e incluso crea la figura del “agente encubierto”. Acá vienen los sucesos de la Legislatura; se le está dando jerarquía, categoría de una ley de la Nación a los provocadores; es decir, a aquéllos que actuaron en la Legislatura, que pudieron ser infiltrados, provocadores, encapuchados, que producen un hecho para generar una especie de profecía autocumplida. Ponen un provocador para generar hechos que no son el propósito de los manifestantes, que es el propósito del enemigo para ata-

car la manifestación popular y sus objetivos políticos, democráticos y sociales de cualquier característica. La Ley antiterrorista lo lleva a una categoría de ley y, además, permite el espionaje, cosa que también revierte otras disposiciones legales que lo prohibían. Tenemos una Side que, en realidad, si uno mira en los últimos años, es el campo de la corrupción más escandalosa. De ahí salieron las coimas del Senado, allí se perdieron los 66 casetes de la causa de la Amia. Es una corrupción terrible y Kirchner ha llevado las partidas destinadas a la Side, en este presupuesto 2008, a 388 millones de pesos. Lo triplicó en cuatro años; es decir, que es un régimen de Inteligencia. Es un organismo que habría que disolver si realmente se quieren dismantelar los aparatos represivos, las mafias que forman parte de todas estas persecuciones y represiones.

Esto es un alineamiento con la política del “estado de emergencia” con el que Bush justifica sus guerras preventivas y las otras también; todo tipo de atentado a las libertades individuales, como ha visto el mundo en la cárcel de Abu Graib, en Guantánamo, en una docena de campos de concentración clandestinos en el mundo, que son una réplica de los de la dictadura argentina; la legalización de la tortura (que el Estado de Israel, cabecera

internacional de esta política, lleva adelante contra el pueblo palestino). No queremos a la Argentina involucrada en esto, ni alineada en esto, que es una nueva versión de la doctrina de seguridad nacional de los años de plomo de las dictaduras, ahora adaptada a la política internacional de las potencias mundiales bajo el manto de la democracia formal.

Dos conclusiones más para terminar. La dictadura militar tuvo, detrás de ella, detrás de bambalinas, toda una entente de organizaciones empresarias capitalistas. En febrero del '76 hubo un lock-out patronal en el que participó la Sociedad Rural, la Unión Industrial, la Asociación de Bancos; en fin, algunas han cambiado de nombre pero son más o menos lo mismo. Después gobernaron con Martínez de Hoz, es decir que el gobierno de la dictadura militar no sólo produjo el genocidio de la dictadura militar, la Esma, la tortura, la desaparición forzosa de personas, los ataques a las libertades y todo lo que conocemos, fue también un régimen que defendió determinados intereses sociales. Hoy tenemos un gobierno y un régimen social, económico y político que está defendiendo esencialmente la renta de los exportadores, el repago de la deuda externa a la banca internacional; un régimen que defiende a las compañías privatizadas que

saquean nuestros recursos naturales, que defiende un 40 por ciento de trabajadores en negro, la flexibilidad laboral, salarios absolutamente retrasados respecto de los precios; que defiende el robo más grande que haya sufrido la clase obrera argentina en su historia, que es la confiscación del sistema jubilatorio con el régimen de las AFJP y las leyes de solidaridad previsional, y las jubilaciones mínimas. Entonces, un régimen que defiende estos intereses sociales no casualmente está prolongando, está agravando la criminalización de la protesta social, a pesar de haberse colocado como un régimen defensor de los derechos humanos.

Yo quiero hacer una reflexión final. Alguien podrá decir: bueno, Kirchner es igual que Menem, igual que De la Rúa, igual que el otro. No, de ninguna manera. Nosotros pensamos que éste es un gobierno que vino a reconstituir la autoridad del Estado frente a la rebelión popular de 2001, que vino con las asambleas populares, las asambleas de trabajadores, con los piqueteros. Un proceso que incluso al día de hoy no ha podido ser anulado como impronta del movimiento popular y como período histórico, incluso con alcance latinoamericano y mundial. Vino a reconstituir una autoridad en función de estos intereses estratégicos y lo ha hecho



“...éste es un gobierno que vino a reconstituir la autoridad del Estado frente a la rebelión popular de 2001 (...) lo ha hecho con métodos de los que ellos llaman un ‘gobierno nacional y popular’ (...) la cooptación política (...) Ahora, cuando la cooptación les falla, vienen los Muhamad o vienen las patotas, viene la Gendarmería.”

con los métodos de lo que ellos llaman un “gobierno nacional y popular”. No lo hizo igual que los gobiernos anteriores; lo ha hecho con un eje que ha sido la cooptación política: cooptación de Madres, cooptación de Abuelas, cooptación de piqueteros, cooptación de izquierdas, cooptación de sindicalistas, cooptación de centrales obreras, cooptación de fracciones políticas opositoras del sistema, de éste y del otro, de otros partidos. Un ejemplo de la cooptación: puso una secretaria de Medio Ambiente para denostar la lucha de Gualeguaychú; no hay una que no hayan hecho en materia de cooptación política. No es el mismo método. Ahora, cuando la cooptación les falla, vienen los Muhamad o vienen las patotas, viene la Gendarmería. Esta es una conclusión política que quiero poner de relieve en la conclusión.

Finalmente, compañeros, quiero aprovechar esta tribuna, sencillamente, para colocar ante semejante auditorio y ante todos los activistas y las personalidades, también el doctor Zaffaroni, un programa que compartimos con muchísimas organizaciones populares que es la derogación de la Ley antiterrorista, la derogación de todas las disposiciones penales que penalizan la protesta social. Desprocesamiento de todos los luchadores. Derogación del Código

Contravencional de la Capital. Juicio y castigo inmediato a todos los responsables del genocidio y separación de todos los participantes en los organismos de Seguridad que revistaron bajo la dictadura. Cárcel a los responsables del gatillo fácil y la tortura. Cárcel a los grupos de tareas que actuaron el 20 de diciembre. Derogación de toda reglamentación al derecho de huelga e inmediato cese de todos los juicios de persecución mediante desafuero sindical. Y, desde luego, aparición con vida de Jorge Julio López. Muchas gracias.

Ediciones Rumbos

Impreso en Balbi S.A.
en febrero de 2008
Buenos Aires, Argentina